



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia

"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nota N° 223 /2023

Letra Mun U.

Expte. E - 8694/2023.-

Ushuaia, 22 SEP 2023

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a dicho cuerpo, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 1877, a efectos de remitir adjunto copia autenticada de la Ordenanza Municipal N.º _____, con su respectivo Decreto Municipal N° 1786 /2023, por medio del cual se vetaron parcialmente los artículos 5º, 6º y 7º del Proyecto de Ordenanza sancionada en la sesión ordinaria de fecha 06/09/2023, por medio de la cual se establecen las normas y regulaciones para garantizar el bienestar, la salud y la protección de los equinos dada su condición de seres sintientes, en la ciudad de Ushuaia, mediante la creación de un Centro de Rescate y Rehabilitación Equino Ushuaia (CRREU), la imposición de obligaciones a los cuidadores y distintas medidas sancionatorias.

A tal efecto se acompaña a la presente copia autenticada del Dictamen S.L. y T. N° 384 /2023-.

Sin otro particular, pláceme saludarlos muy atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS
Fecha: 25 SET. 2023 Hs. 15:16 Numero: 526 Fojas: 6 Expe. N° _____ Girado: _____ Recibido: JEREZ Daniela Ayelen

Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

Walter Vento
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Sr. Juan Carlos PINO
S _____ / _____ D.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 86

Tec. Antonieta SALA
Subdelegada de Dpto. Gran
D.S.L.Y.T. - S.L.Y.T.
Municipalidad de Ushuaia

2023 - 40 Aniversario de la Restauración de la Democracia

USHUAIA, 22 SEP 2023

VISTO el expediente electrónico E-8694-2023 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 06/09/2023, por medio de la cual se establecen las normas y regulaciones para garantizar el bienestar, la salud y la protección de los equinos dada su condición de seres sintientes, en la ciudad de Ushuaia, mediante la creación de un Centro de Rescate y Rehabilitación Equino Ushuaia (CRREU), la imposición de obligaciones a los cuidadores y distintas medidas sancionatorias.

Que tomó intervención el titular de la Secretaría de Gobierno, así como también la Sra. Secretaria de Políticas Sociales, Sanitarias y Derechos Humanos, recomendando, en el marco de sus competencias, la promulgación de la norma.

Que por su parte el Juzgado Administrativo de Faltas al tomar conocimiento del proyecto, recomendó su promulgación realizando observaciones sobre lo normado.

Que el Servicio Jurídico Permanente se expidió mediante el Dictamen S.L. y T. N° 384 /2023, recomendando el veto parcial del proyecto de ordenanza, respecto de los artículos 5°, 6° y 8°.

Que en el artículo 5° de la norma proyectada, se hace referencia a un artículo que no se encuentra contenido en la Ley Nacional N° 14.346, resultando también la referencia a esta normativa nacional no necesaria dentro de una Ordenanza, atento resultar obligatoria.

Que el artículo 6° establece la posibilidad de aplicar sanciones, no determinando el mínimo ni el máximo de las mismas, delegando tal potestad en este Departamento Ejecutivo, encontrándose actualmente legislada dicha posibilidad de sancionar en el artículo 89 de la Ordenanza Municipal N° 1492 de manera completa.

Que el artículo 8° propone la creación del Registro de Identificación Equina (RIE), resultando dicho Registro objeto de la Ordenanza Municipal N° 4051, la cual se encuentra vigente y reglamenta de forma completa el procedimiento.

Que por los motivos antes expuestos, el Cuerpo de Abogados recomendó el veto parcial de los artículos antes referidos, realizando asimismo sugerencias; criterio que esta autoridad hace propio y comparte.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 129, 152 inciso 4) de la Carta Orgánica

///.2.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Terc. Antchigua S.A.
Subde. Político. Gral.
D.L y T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

III.2.

Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Vetar parcialmente los artículos 5º, 6º y 8º del Proyecto de Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en la sesión ordinaria de fecha 06/09/2023, por medio de la cual se establecen las normas y regulaciones para garantizar el bienestar, la salud y la protección de los equinos dada su condición de seres sintientes, en la ciudad de Ushuaia, mediante la creación de un Centro de Rescate y Rehabilitación Equino Ushuaia (CRREU), la imposición de obligaciones a los cuidadores y distintas medidas sancionatorias. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Remitir al Concejo Deliberante a fin de que se expida, de manera previa a la promulgación del resto de la Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL Nº 1786 /2023.

[Firma]

Sebastian IRIARTE
JEFE DE GABINETE
Municipalidad de Ushuaia

[Firma]
Walter Vento
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia


Laura Y. SIFÓN
Dir. Administración y Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

Cde. Expte. E-8694/2023.-
USHUAIA, 22 SEP 2023

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, donde tramita la Ordenanza Municipal dada en la sesión ordinaria de fecha 06/09/2023, por medio de la cual se establecen las normas y regulaciones para garantizar el bienestar, la salud y la protección de los equinos dada su condición de seres sintientes, en la ciudad de Ushuaia, mediante la creación de un Centro de Rescate y Rehabilitación Equino Ushuaia (CRREU), la imposición de obligaciones a los cuidadores y distintas medidas sancionatorias.

En virtud del objeto que se pretende normar, se dio intervención a las Secretarías de Gobierno, Políticas Sociales, Sanitarias y Derechos Humanos así como también al Juzgado Administrativo de Faltas.

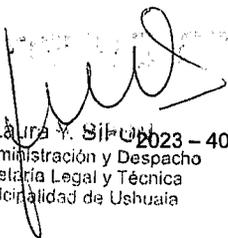
Sobre los criterios sentados por las carteras consultadas vale mencionar que la Secretaría de Gobierno, recomendó oportunamente su promulgación. Por su parte la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y Derechos Humanos, adoptó idéntico criterio. Respecto de lo expuesto por el Juzgado Administrativo de Faltas, se volverá al momento de analizar el cuerpo del proyecto de norma.

Ahora bien, no obstante la intervención solicitada a cada una de las jurisdicciones con competencia en el proyecto de ordenanza, este Servicio Jurídico analiza aquellas aristas vinculadas con los aspectos legales, y recomienda -en caso de así considerarlo- el criterio a adoptar.

El objeto de la ordenanza proyectada es establecer normas y regulaciones para garantizar el bienestar, la salud y la protección de los equinos, dada su condición de seres sintientes. En dicha línea se establece la creación de un Centro de Rescate y Rehabilitación Equino, se pautan los parámetros de cuidado sobre los mismos y los derechos de dichos seres, así como también se prevé la implementación de programas de concientización y educación sobre el bienestar y la protección de los equinos.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia


Laura Y. Sifoni
Dir. Administración y Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

Es preciso aclarar que sobre el fondo normado, este Servicio Jurídico entiende totalmente loable y hasta necesaria su reglamentación, a los fines de dotar de protección a los equinos que se encuentran en la ciudad de Ushuaia, mas al observar ciertos artículos que lo conforman, se ponen en crisis determinados aspectos que obstaculizarían su aplicación final.

En el artículo 4° se establece: *“Desconocimiento de guardadores. Ante la falta de información en la marca y seña o desconocimiento de tutor responsable, se solicitará al organismo judicial el decomiso del equino al municipio con ayuda de una ONG a los fines de entrega en adopción a la persona responsable con acreditación en el expediente de destino”.*

Por su parte, el artículo 5° del proyecto de norma menciona: *“Obligaciones de los Cuidadores de Equinos: Los cuidadores o guardadores de equinos deben adecuarse a las normas que establece la Ley N° 14.346, referente a los cuidadores (sic) que deben tener los animales sin distinción de especie. Los cuales se encuentran consagrados en el artículo 2°, incisos 2, 5 y 6 y artículo 5° inciso 8.”*

Sobre ambos artículos resulta preciso recordar, que se encuentra en vigencia la Ordenanza Municipal N° 1492, la cual en su artículo 89 regula: *“El maltrato de animales u omisiones contrarias a las reglamentaciones respectivas, con multa de 80 U.F.A. a 400 U.F.A. y/o clausura hasta noventa (90) días, y/o comiso de los elementos empleados para cometer la falta”.*

Ahora bien, puntualmente sobre el artículo 5°, se observan ciertos aspectos que no podrían sanearse mediante una ulterior reglamentación -como sería el anterior caso-. A saber: la mención en una Ordenanza Municipal al cumplimiento de una norma nacional, como ser la Ley N° 14.346 sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales, bajo el principio de juridicidad y el de jerarquía normativa, no resulta necesario ser mencionada, ya que se comprende que por el bloque normativo argentino, es obligatoria. Menos aun realizar una distinción entre los incisos o artículos sobre los que “deben adecuarse” los cuidadores o guardadores, ya que la vigencia y obligatoriedad recae en la totalidad de la norma.

Pero aun cuando quisiera soslayarse tal aspecto, no puede obviarse que la Ley Nacional N° 14.346 no tiene un artículo 5° llegando solamente su contenido a cuatro (4)



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia


LANZA Y. SIFON
Dir. Administración y Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

artículos. Así y en función de ambas cuestiones es criterio de este Servicio Jurídico, que debe vetarse el artículo señalado.

Por otro lado, el artículo 6° del proyecto de ordenanza expresa: *"Multas a los cuidadores: se impondrán multas a los cuidadores de equinos que incumplan las disposiciones establecidas en esta ordenanza, artículo 4° y 5°. La cual será dispuesto (sic) por los organismos de fiscalización del municipio en su reglamentación. El monto de las multas se determinará de acuerdo con la gravedad de la infracción y será establecido por la autoridad de aplicación en la reglamentación correspondiente con el Juzgado de Faltas"*.

Sobre dicho artículo se expidió el Juzgado Administrativo de Faltas al ser consultado sobre el proyecto normativo, expresando: *"...no se observan objeciones para su promulgación. Sin perjuicio de lo anterior como técnica legislativa se advierte que debió definirse en el texto de la misma ordenanza ... los montos de las multas previstas en el art. 6 en vez de dejar tales extremos sujetos a reglamentación"*.

Amén que se disiente respecto del motivo de la observación, por no resultar una crítica a la técnica legislativa, sino a otros principios de derecho público; sí se adhiere sobre el fondo analizado.

Las sanciones administrativas, como las pretendidas, deben encontrarse correctamente tipificadas, es decir delimitadas cuáles son las obligaciones¹ las que al incumplirse, son pasibles de sanciones. En el presente proyecto no sólo se remite a un artículo que contiene una norma inexistente (el supuesto artículo 5° de la Ley Nacional N.º 14.346) sino que el artículo 4° ya se encuentra normado por la Ordenanza Municipal N° 1492 estableciendo las U.F.A. que serían del caso aplicar por el Juzgado Administrativo de Faltas.

¹ *"...Esto implica que la mera indeterminación de un concepto no habilita implícitamente al sancionador a llenarlo de contenido a su "gusto" ni a describirlo a posteriori de su ocurrencia, no legitimándose un poder legal en blanco con facultad de crear infracciones innominadas. Para superar el inconveniente debemos concretar adecuadamente la infracción administrativa a través de la relación de sujeción especial, la conducta violatoria y el elemento objetivo de la responsabilidad disciplinaria....Una segunda etapa comienza con el principio de tipicidad moderada, donde se inscribe desde el derecho administrativo sancionador la aplicación del principio de legalidad, que exige que nuestro legislador precise en el núcleo sustantivo de la ley: la infracción, la sanción administrativa y la autoridad pública competente para aplicar el acto de gravamen."* SALGAN RUIZ, Leandro G., "El principio de tipicidad en las sanciones administrativas" LA LEY 13/03/2019, AR/DOC/491/2019.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia


Laura Y. SIFON
Dir. Administración y Despacho
Secretaría Legal
Municipalidad de Ushuaia
2022
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En el caso de interpretarse que dicha norma posterior (el proyecto) deroga la Ordenanza vigente – N.º 1492- nos encontraríamos con una especie de delegación por parte del Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo, de una materia indelegable -en virtud de la interpretación del artículo 99 inciso 3) de la Constitución Nacional-, sin establecerse los parámetros mínimos y máximos sobre los que se establecerían las sanciones², coincidiendo así con lo observado por el Juzgado Administrativo de Faltas.

Por su parte, si tratáramos de mantener la aplicación de la Ley Nacional N° 14.346 como obligaciones, que ante su incumplimiento podrían acarrear alguna falta municipal, debe analizarse bajo el principio constitucional de *non bis in idem*³, por el cual ninguna persona podría ser juzgada dos veces por el mismo hecho -como ser el caso de aplicar la sanción de la Ley Nacional y también el régimen municipal-.

Por lo expuesto, debe vetarse dicho artículo, proponiéndose en cambio la remisión a las Ordenanzas ya aplicables en materia de sanciones administrativas -artículo 89 de la Ordenanza Municipal N° 1492-.

Por último, el artículo 8º expresa: *"Registro de Identificación Equina (RIE). Se creará un registro municipal de equinos, bajo la órbita de la autoridad de aplicación, en el cual deberán estar inscriptos todos los demás animales de esta especie presentes en la ciudad de Ushuaia. El registro contendrá información relevante sobre los equinos, sus cuidadores responsables y sus condiciones de vida, y sera utilizada para garantizar el cumplimiento de esta norma".*

Al igual que las anteriores apreciaciones, se observa que se encuentra en vigencia la Ordenanza Municipal N° 4051 con idéntico objeto, es decir crear el Registro de Identificación

² Colegio Público de Abogados de Capital Federal c/ EN - PEN - ley 25.414 - dto. 1204/01 s/ amparo": *"Que a partir del sentido que se buscó asignar al texto constitucional argentino y de las características del modelo seguido, se desprende que: 1º) la delegación sin bases está prohibida y 2º) cuando las bases estén formuladas en un lenguaje demasiado genérico e indeterminado, la actividad delegada será convalidada por los tribunales si el interesado supera la carga de demostrar que la disposición dictada por el Presidente es una concreción de la específica política legislativa que tuvo en miras el Congreso al aprobar la cláusula delegatoria de que se trate. Esta conclusión resulta insoslayable apenas se advierte que la delegación sin bases está prohibida precisamente porque bloquea la posibilidad de controlar la conexión entre la delegación del Congreso y la actividad desplegada por la autoridad administrativa."*

³ *"...pese a que algunos principios del Código Penal son inaplicables, ha operado ciertamente un traslado a nivel local. Podemos mencionar el non bis idem, el in dubio pro reo, la "inviolabilidad de la defensa en juicio" y la "presunción de inocencia". La garantía del non bis idem se circunscribe a la sede administrativa, donde se prohíbe aplicar dos sanciones por el mismo hecho."*SALGAN RUIZ, Leandro G., "El principio de tipicidad en las sanciones administrativas" LA LEY 13/03/2019, AR/DOC/491/2019.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia

"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Equina, reglamentando el mismo en un total de 13 artículos, con el procedimiento administrativo pormenorizado.

Por lo expuesto, tal artículo también entiende este Servicio Jurídico que debe ser vetado, por reglamentar sobre un instrumento que ya se encuentra normado, y de una manera más exhaustiva que la ahora propuesta.

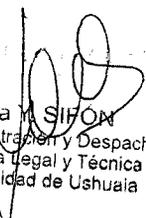
En la misma línea que la ya adoptada por este Cuerpo de Abogados, se sugiere entonces que el artículo 8° remita a la Ordenanza Municipal N° 4051.

En tal orden de ideas, este Servicio Jurídico Permanente, en el marco del Anexo X, punto 11) de la Ordenanza Municipal N° 4976, recomienda vetar parcialmente -Artículos N° 5, 6 y 8- la Ordenanza sancionada en la sesión ordinaria de fecha 06/09/2023, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

DICTAMEN S.L y T N° 384 /2023.

☺

Fernando Andrés Vera
Abogado
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de Ushuaia


Laura M. SIFÓN
Dir. Administración y Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia